

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, once de junio de dos mil catorce.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/023/RC/(11)/OAX/2014**, iniciado con motivo de las violaciones al derecho a la integridad personal así como a la legalidad y seguridad jurídica, cometidos en contra de habitantes de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, atribuidas a elementos de la policía estatal, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

Los peticionarios manifestaron que aproximadamente a las diecisiete horas del siete de marzo del año en curso, cuando se encontraban en el corredor municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, el cual estaba tomado como consecuencia del conflicto post-electoral que se dio en esa población, arribaron alrededor de trescientos elementos de la policía estatal, a bordo de quince patrullas, dos camiones torton y algunos vehículos particulares con personas vestidas de civil, quienes portaban armas largas, rodearon el palacio municipal, y sin mediar palabra o aviso previo, empezaron a golpear a las personas que ahí se encontraban y a rociarles gas lacrimógeno; que algunas mujeres al intentar refugiarse en diversos lugares, fueron agredidas y rociadas con gas lacrimógeno; además persiguieron a otras personas, ingresaron a la fuerza a varios domicilios y efectuaron varias detenciones. También señalaron que resultaron agredidos los tata-mandones quienes también se encontraban en ese lugar.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Certificación del ocho de marzo de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la petición de Pedro Quiroz de Olmos, Enedina Ávila

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org



López, Lucía Vásquez Lucas y Anastacio Herrera Merino, quienes externaron su inconformidad en contra de elementos de la policía estatal por el uso excesivo de la fuerza pública de que fueron objeto, al ser desalojados de manera violenta de una manifestación que sostenían de manera pacífica en las instalaciones del palacio municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, cuyos acontecimientos se plasmaron en el apartado de hechos de esta resolución.

- 2. Certificacióndel diez de marzo de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la manifestación de Enrique Mejía Roque de sesenta y dos años de edad, quien indicó ser reconocido en su comunicad como "tatamandón" y que, aproximadamente a las dieciséis horas del día siete de ese mes y año, junto con otros "tata-mandones" se encontraba sentado en el corredor del palacio municipal, cuando llegaron varios elementos de la policía estatal, quienes aventaron gas lacrimógeno y con sus toletes empezaron a golpear a las personas; que él, al ser golpeado con un tolete, intentó protegerse la cara y la cabeza, por lo que le fracturaron el brazo izquierdo; que también le pegaron en la pantorrilla derecha y lograron pegarle en la cabeza, lo jalaron hacia una patrulla, pero al percatarse que estaba lesionado, lo empujaron y le dijeron que se fuera.
- 2.1. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de Enrique Mejía Roque, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que éste se encontraba policontundido y con probable fractura de antebrazo izquierdo.

2.2. Hoja de referencia del diez de marzo de dos mil catorce, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a favor de Enrique Mejía Roque, en la que, en el apartado de resumen clínico, se asentó que de acuerdo a la radiografía que le fue realizada, mostraba fractura a nivel de tercio distal de radio.

3. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que se hizo constar la manifestación de **Daniel Quiroz García**, de setenta años de edad, quien señaló estar reconocido en su comunidad como "tata-mandón" y que aproximadamente a

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



las dieciocho horas del siete de ese mes y año, junto con otros "tata-mandones" se encontraba en el corredor del palacio municipal, cuando de repente empezaron a llegar muchos policías, quienes aventaron gas y golpearon a las personas; que él fue golpeado en el brazo, lo patearon en distintas partes del cuerpo, y con los puños le pegaron en la cabeza y las costillas, además de que les decían groserías.

- **3.1.** Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Daniel Quiroz García**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que éste se encontraba policontundido.
- **4.**Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que consta la manifestación de **Modesta Hernández Hernández**, quien señaló que aproximadamente a las dieciocho horas del siete de ese mes y año, cuando se encontraba comiendo afuera del palacio municipal, se percató que llegó la policía estatal a disparar bombas de gas lacrimógeno y a golpear a la gente con sus macanas; que ella se aturdió con el gas, le jalaron una bolsa en donde tenía mil pesos, la arrastraron, le lastimaron el brazo derecho, la empujaron hacia atrás del municipio, por lo que cayó a una altura de cinco metros, luego se arrastró por un arroyo, en donde amaneció tirada y cuando quiso caminar no pudo, por lo que sus compañeros la ayudaron y la llevaron al Hospital de Jamiltepec. Oaxaca.

4.1. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Modesta Hernández Hernández**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundida y que habría que descartar fractura de cadera.

5. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de **Florentino Quiroz Quiroz**, quien señaló que el siete de ese mes y año, como a las dieciocho horas, se encontraba en la iglesia católica, reunido con los demás "tata-mandones" y mayordomos, cuando llegaron policías quienes rodearon la zona, lanzaron gas lacrimógeno y golpearon a las personas que se

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



encontraban en el palacio municipal y en la iglesia; que a él lo golpearon, lo tiraron en el suelo, lo patearon y le lastimaron el brazo derecho, el pecho y las piernas, luego lo aventaron y lo dejaron en la calle Independencia. Agregó que en la iglesia había muchos niños y jóvenes, quienes se asustaron bastante por los acontecimientos.

- **5.1.** Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Florentino Quiroz Quiroz**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundido.
- **6.** Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que se hizo constar la manifestación de **Julia Zarate Quiroz**, quien indicó que aproximadamente a las dieciocho horas del siete de marzo de ese mes y año, se encontraba en la azotea de la tienda conasupo, cuando vio que al centro de la población, llegaron como seiscientos policías estatales en patrullas y camiones, quienes con sus escudos empezaron a caminar por las calles y sin decir nada empezaron a aventar gas lacrimógeno, y a golpear a las personas que se encontraban a su paso, uno de los policías se subió en donde se encontraba y la empezó a golpear en distintas partes del cuerpo, luego la empujó, por lo que se cayó y se lastimó la boca; posteriormente la llevaron a los baños del palacio municipal, en donde la encerraron con otras personas, pero como se estaban ahogando por el gas, la sacaron, le dijeron groserías y le pidieron que se fuera.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

6.1. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Julia Zarate Quiroz**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundida.

7. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de **Ignacio Hernández Bautista**, quien refirió que como a las seis de la tarde del siete de ese mes y año, cuando se encontraba en el palacio municipal, llegó con violencia la policía estatal, que eran como quinientas policías;



que a él lo rodearon como seis elementos quienes lo empezaron a golpear en diferentes partes del cuerpo con un leño, luego lo arrastraron hacia la Iglesia, por lo que se desmayó y ahí se quedó tirado; cuando recobró el conocimiento, unas personas lo auxiliaron y fue llevado a su casa; además recuerda que los policías rodearon a la gente, los empezaron a golpear y les rociaron gas lacrimógeno; y que los niños que se encontraban en la Iglesia se asustaron mucho.

- 7.1. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de Ignacio Hernández Bautista, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundido y traumatismo craneoencefálico leve.
- 8. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de **Dominga García de Olmos**, quien indicó que como a las seis de la tarde del siete de ese mes y año, cuando se encontraba sentada en el corredor del palacio municipal, vio que llegaron aproximadamente cuatrocientos elementos de la policía estatal, veinte patrullas y dos camiones, quienes empezaron a rodear el palacio municipal y sin decir nada, les empezaron aventar bombas lacrimógenas, por lo que se asustó y empezó a correr, que unos policías la empezaron a jalonear y a manosear, luego la empujaron hacia una barda, lo que provocó que se cayera, luego la arrastraron por el piso, por lo que se lastimó la espalda, pero pudo zafarse de los policías y escapó, yéndose a esconder en la casa de unos vecinos hasta donde llegaron unos policías, rompieron las puertas y se metieron a la casa del señor Enrique de dónde sacaron a Sergio Quiroz Rodríguez y a otra persona de quien no recordaba el nombre; que a ella al verla lesionada ya no se la llevaron detenida.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Ext. 102

8.1. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de Dominga García de Olmos, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundida.



- **9.** Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de **Anastasio Herrera Merino**, quien refirió que como a las cinco de la tarde del siete de ese mes y año, se encontraba en el corredor de la presidencia, cuando llegaron como seiscientos policías estatales, quienes empezaron a golpear a la gente que estaba en el municipio; que muchos gritaban porque los policías aventaban gas lacrimógeno; que a él le pegaron en la cabeza y en la espalda, por lo que corrió y fue hacia la Iglesia, y ahí se encontró con su hijo quien lo llevó a su casa en donde se resguardó.
- 10. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de Anastasia Quiroz Martínez, quien manifestó que a las dieciocho horas del siete de ese mes y año, cuando se encontraba sentada en una banqueta del parque, frente al palacio municipal, vio que llegaron más de seiscientos policías, quienes empezaron a golpear a la gente que se encontraba reunida en el palacio municipal, así como a lanzarles gas lacrimógeno; que ella se levantó y corrió para alejarse y se escondió en casa de una vecina. Agregó que en el parque había muchos niños jugando.
- 11. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de Margarito Hernández Quiroz, de noventa años de edad, quien refirió que a las dieciocho horas del siete de ese mes y año, cuando se encontraba sentado en el corredor del palacio municipal junto con otros "tata-mandones", de pronto vio que empezaron a llegar muchos policías que aventaban gas lacrimógeno y golpeaban a las personas que estaban en el lugar; que un policía le pego en la espalda con un tolete negro y también le dieron de punta pies y lo empujaron diciéndoles groserías, por lo que como pudo se fue para su domicilio.

12. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que se hizo constar la manifestación de Florentina García Sánchez, quien indicó que aproximadamente a las diecisiete horas con treinta minutos del siete de ese mes y año, salió de la clínica de salud de la comunidad, pues es voluntaria, y al ir caminando como a diez metros de la clínica vio a muchísimos policías estatales, caminando con escudo e

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



iban arrojando bombas de gas lacrimógeno, por lo que al sentir que se asfixiaba corrió, viendo como los policías estaban golpeando a las personas, por lo que como pudo se fue a su casa, pues vive en el centro, cerca del palacio municipal, y antes de llegar a su casa, salió su hijo a auxiliarla, pero en ese momento los policías intentaron detenerlo, por lo que intervino pero no le hicieron caso, y se llevaron a su hijo a quien golpearon con el puño en el pecho, posteriormente ella se desmayó y ya no supo que pasó.

13. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de José Rodríguez Hernández, quien manifestó aproximadamente a las seis de la tarde del siete de ese mes y año, cuando se encontraban en el palacio municipal, de pronto comenzaron a llegar muchos elementos de la policía estatal, y empezaron a golpear a las personas que se encontraban afuera del palacio y al intentar correr para escapar, le aventaron una bomba de gas lacrimógeno que le pegó en el pecho, lesionándolo y le aventaron unos pedazos de tabiques en las piernas, y lo empezaron a golpear con toletes en varias partes del cuerpo y en la cabeza, lo que provocó que se desmayara, y cuando recobró el conocimiento estaba a bordo de una patrulla, y fue trasladado a la Comandancia Regional de la Policía Estatal en Puerto Escondido en donde no le brindaron atención médica; posteriormente fue trasladado a la cárcel pública y como a lals tres de la mañana del día siguiente los pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público quien lo liberó a las diez horas de esa fecha.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.dorooboohumonoooyooo

14. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en donde consta la manifestación de Pedro Nicolás Serrano, quien manifestó que aproximadamente a las seis de la tarde del siete de ese mes y año, se encontraba cerca del palacio municipal, para percatarse de lo que estaba sucediendo, porque su hermano se encontraba ahí, ya que oía un bombardeo y tiroteo, y pensó que algo malo le había pasado a su hermano; que vio a una señora desmayada, y la enfermera que la estaba atendiendo le pidió que fuera por un taxi para trasladarla al Hospital, momento en el que fue detenido por la policía estatal, quienes lo trataron mal pero no lo golpearon y se lo llevaron con otras personas a la Comandancia de dicha corporación policiaca en Puerto Escondido, en donde permanecieron hasta las seis



de la mañana del día siguiente para posteriormente trasladarlos a la cárcel municipal y ponerlos a disposición del Ministerio Público, quien los liberó como a las diez horas de ese día.

15. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que se hizo contar la manifestación de Juan Nicolás Serrano, quien manifestó que como a las cinco o seis de la tarde del siete de ese mes y año, se encontraban en el parque municipal porque ese día los tata-mandones de la Iglesia invitaron a la gente a una procesión, y de repente llegaron como seiscientos o más policías estatales, quienes rodearon el centro de la población, por lo que trató de escapar por la calle principal que se llama Benito Juárez, en donde había docenas de patrullas, y llegaron policías con escudos y fueron quienes se metieron a golpear a las personas y que a él lo agarraron como ocho policías, quienes lo jalonearon y lo subieron a una patrulla y uno de los elementos le puso el pie en el cuello para que n o se levantara; posteriormente junto con otras personas lo llevaron a la Comandancia de Puerto Escondido y durante el trayecto le negaron hacer sus necesidades fisiológicas, que en dicha comandancia permaneció hasta las seis horas del día siguiente, luego el Agente del Ministerio Público los liberó como a las diez horas de esa fecha.

16.Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que consta la manifestación de **Pablo Velasco Curiel**, quien manifestó que como a las seis de la tarde del siete de marzo de ese año, se encontraban en el parque municipal cuando vio que llevaron muchos policías estatales, quienes comenzaron a aventar gas lacrimógeno, por lo que se refugió en un baño público y de ahí lo sacaron como ocho elementos, un policía revisó la bolsa de su pantalón y sustrajo cinco mil pesos que tenía para comprar el pedido para su negocio, lo detuvieron y se lo llevaron a la comandancia de la policía estatal de Puerto Escondido.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org

16.1. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Pablo Velasco Curiel**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundido.



17. Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de Sósimo Quiroz Hernández, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundido.

- **18.** Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Hermelindo Mejía Vázquez**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundido.
- **19.** Hoja de Registro de Atención por Violencia y/o Lesión, del ocho de marzo de dos mil catorce, expedida por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de **Leovigildo Quiroz García**, en la que se asentó en el apartado de diagnósticos finales en orden de importancia que ésta se encontraba policontundido.
- 20. Certificación del diez de marzo de dos mil catorce, en la que se hizo constar la manifestación de aproximadamente ciento cincuenta vecinos de la población de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, quienes señalaron que con motivo del desalojo que se sufrió el siete de marzo de este año, se encuentran en la población elementos de la población resguardando el palacio municipal, pero acosan y hostigan a las jóvenes, niñas y señoras jóvenes, ya que cuando pasan les chiflan y les dicen obscenidades; así mismo que ese día se renovaron las clases y los elementos policiacos se constituyeron en todos los planteles educativos de la población lo que ocasionó que los niños ya no quieran ir a clases, por lo que solicitaron que cesaran los actos de molestia.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

22. Acta del ocho de marzo del año en curso, levantada con motivo del desalojo del palacio municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, en la que se señala que aproximadamente a las diecisiete horas del día anterior,

21. Tres discos compactos que contienen videograbaciones de los hechos

acontecidos los días siete y ocho de marzo del año en curso.

correo@derechoshumanosoaxaca.org



llegaron Agentes Ministeriales, de Tránsito del Estado, y dieciocho patrullas con cuatrocientos elementos de la policía estatal, para desalojar a las personas que desde hacía dos meses tenían tomado el palacio municipal, buscando el diálogo con el Gobierno del Estado para resolver el conflicto post-electoral, quienes sin importar que habían mujeres, niños y tata-mandones, pues éstos últimos se encontraban en la iglesia para cumplir con su servicio comunitario (mayordomos); que en esos momentos, de manera violenta llegaron en el centro de la población y comenzaron a agredir a toda la gente, por lo que los inconformes intentaron defenderse con palos y arrojando piedras, por lo que los uniformados respondieron con gas lacrimógeno y disparos de armas de juego, resultando lesionados Modesta Hernández Hernández, Ignacio Hernández Bautista, Florentino Quiroz Quiroz, Daniel Quiroz García, Enrique Mejía Roque, Leovigildo Quiroz García, Hermelindo Mejía Vásquez, Zósimo Quiroz Hernández, Dominga García de Olmos, Julia Zarate Quiroz, Anastasia Quiroz Martínez, Gelacia Paulina Mendoza, Anastasio Herrera Merino, así como el menor Florentino Nicolás Quiroz. Además también fue golpeada Florentina García Sánchez, quien venía de la unidad médica de la población, a quien también intentaron llevársela detenida, pero al sufrir esta un desmayo la dejaron abandonada y sin auxiliarla, pues no dejaban que se la llevaran al hospital de Jamiltepec; no obstante, ante la insistencia permitieron esto último; así también manifiestan que a las personas lesionadas no se las llevaron detenidas, pero si se llevaron a otros que no tenían nada que ver, siendo un total de detenidos treinta y un personas entre hombres y mujeres a Puerto Escondido. Oaxaca. Así también se asentó que durante el traslado, los elementos de la policía estatal tocaron entre las piernas y los senos de las detenidas, al mismo tiempo que las amenazaron que si los denunciaban se las iban a ver con ellos, y que los varones también los golpearon; entre los elementos que los agredieron, fueron identificados Acacio de Olmos Nicolás, Heraclio Mejía Quiroz, Pedro Quiroz Cajero, Fidel López Mejía, Sebastián Martínez de Olmos y Víctor Mejía Sánchez. Así también, se asentó que los policías estatales se introdujeron en domicilios particulares a los cuales causaron daños materiales y extrajeron a varias personas. Agregaron treinta y seis fotografías en las que se aprecian diversos aspectos del desalojo del siete de marzo del año en curso y de una asamblea efectuada el día domingo nueve de ese mes y año en la población de referencia.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



- 23. Nota periodística de once de marzo del presente año, del diario Noticias voz e imagen de Oaxaca, bajo el rubro "Alimenta desalojo protesta en Mechoacán", en la que se menciona que el desalojo dejó un saldo de varios detenidos y personas lesionadas, entre ellas mujeres y menores de edad y que también como consecuencia se incrementaron las protestas de la población.
- **24**. Oficio sin número del diez de marzo de dos mil catorce, signado por el Agente del Ministerio Público de Puerto Escondido, Oaxaca, quien remitió copias cotejadas del legajo de investigación L.I. 687(FPE)2014, iniciado por los delitos de lesiones, daños, y resistencia de particulares; dentro del cual obran las siguientes constancias de interés.
- 24.1. Oficio 170/2014 del siete de marzo de dos mil catorce, mediante el cual, el Oficial Rutilo Álvarez Espinoza y otros elementos de la policía estatal, dejaron a disposición del Ministerio Público a detenidos y objetos afectos, mencionando en lo que interesa que siendo las dieciocho horas con quince minutos de esa fecha, se constituyeron en el Municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, con setenta elementos de tropa a bordo de siete patrullas y un camión kodiak y en coordinación con la Agencia Estatal de Investigaciones, policía vial, policía Auxiliar, bancaria e industrial, en compañía de un representante de la Secretaría General de Gobierno, arribaron a dicho lugar con el objeto de dialogar con los inconformes, y se constituyeron en diferentes calles que conducen al palacio municipal, cuando repentinamente empezaron a agredirlos las personas que tenían tomado dicho palacio, los empezaron a agredir con palos, piedras, cohetes, y algunos disparos de arma de fuegos, al mismo tiempo que rociaron gasolina y prendieron fuego a un vehículo compacto color rojo que estaba estacionado frente al palacio municipal; por tal razón, tuvieron que repeler la agresión utilizando proyectiles y granadas de gas lacrimógeno y que varias personas que se encontraban en la azotea del palacio y de la iglesia empezaron a arrojarles piedras, por lo que resultaron lesionados varios elementos y como seguían muy enardecidos los pobladores se tuvo que asegurar a veintiocho personas, entre hombres y mujeres. Con relación a la menor de edad Rubí

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



Hernández Martínez de dieciséis años, refirieron que ésta forzosamente quiso acompañar a su progenitora. Asimismo, se asentó que una vez que fueron aseguradas las personas, se les realizó a cada una la lectura de derechos, iniciándose a las dieciocho horas con cincuenta minutos y terminando a las veintiuna horas con diez minutos de esa fecha; hecho que fue, en virtud del peligro que existía en el sentido de que sus compañeros los rescatarían, pues así lo manifestaron los detenidos, motivo por el cual tuvieron que ser trasladados a Puerto Escondido., saliendo de Santiago Jamiltepec, a las veintiuna horas con treinta minutos, que el trayecto fue de un aproximado de dos horas y media; hecho lo anterior se procedió a la certificación médica de cada uno de los detenidos, iniciado a las cero horas y terminando a las cuatro horas del ocho de marzo del año en curso. También refirieron que la señora Florentina García Sánchez, presentó una crisis nerviosa, por lo que fue atendida por una enfermera del centro de salud y un paramédico, quien posteriormente fue trasladada por sus familiares al IMSS de Jamiltepec. Por otra parte, resultó lesionado Crispín Quiroz Rodríguez, quien fue trasladado al Hospital de Puerto Escondido para su atención médica, quien después de su valoración no requirió hospitalización solo se le suministró analgésicos. Indicando finalmente que el personal que intervino en el operativo cumplió con los protocolos previamente establecidos e hizo uso racional de la fuerza de acuerdo con las circunstancias del momento y a las necesidades de la intervención, cuidando en todo momento no violentar los derechos fundamentales de los detenidos.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Ext. 102

24.2. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Cándido Rodríguez Hernández, de setenta años de edad, quien presentó "Hematoma en dorso de mano derecha".

24.3. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Francisco Quiroz García, de treinta y nueve años de edad, quien presentó "lesión hiperémica en región supraclavicular derecha".



- 24.4. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Abel Hernández García, de treinta y cinco años de edad, quien presentó "múltiples lesiones hiperémicas a nivel de epigastrio, región escapular derecha, tórax posterior hasta región lumbar y edema en dorso de mano izquierda".
- 24.5. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de David Vásquez Quiroz, de treinta y siete años de edad, quien presentó "herida abrasiba de más de cinco días de evolución en cara anterior de pierna derecha con presencia de costra hemáticas de mas de cinco días de evolución".
- **24.6**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Christian Omar Lucas García, de diecinueve años de edad, quien presentó "lesión hiperémica en región escapular derecha".
- 24.7. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal. correspondiente al reconocimiento médico de Juan Nicolás Serrano, de cuarenta y un años de edad, quien presentó "lesión hiperémica en hombro izquierdo, excoriación dérmica en dorso de mano derecha".

24.8. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.9. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal,

el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal,

correspondiente al reconocimiento médico de **Pedro Nicolás Serrano**, de treinta y

ocho años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas aparentes.



correspondiente al reconocimiento médico de **Sergio Quiroz Rodríguez**, de veinticinco años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas aparentes.

- **24.10**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **Ubaldo Ávila Quiroz**, de veinticinco años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas aparentes.
- **24.11**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **José Abdón Quiroz**, de cincuenta y cinco años de edad lesión hiperémica en región escapular derecha y pantorrilla izquierda".
- 24.12. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Julio César Quiróz Hernández, quien no presentó huella de lesiones externas aparentes.
- **24.13**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **Juan Gutiérrez Quiróz**, de cincuenta años de edad, quien no presentó huella de lesiones externas aparentes.
- **24.14**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **Pablo Velasco Curiel**, de setenta y ocho años de edad, quien presentó "escoriación dermoepidérmica en antebrazo izquierdo".
- **24.15**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal,

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org



correspondiente al reconocimiento médico de **Macario Vásquez Cajero**, de setenta y cinco años de edad, quien no presentó huella de lesiones externas aparentes.

- 24.16. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Martín García Hernández, de cincuenta años de edad, quien presentó lesiones hiperémicasmúltiples en tórax posterior que abarcan hasta la región lumbar con edema, lesiones hiperémicas en tercios distales caras posteriores de ambos muslos.
- **24.17**. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **Cristina Martínez Sánchez**, de cuarenta y dos años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas aparentes.
- **24.18.** Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **Lázaro Quiroz Hernández**, de cuarenta y cinco años de edad, quien presentó lesiones hiperémicas en tórax posterior, región lumbar izquierda con excoriación dérmica, y lesión dérmica en codo izquierdo".

24.19. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por

el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal,

correspondiente al reconocimiento médico de Cristóbal Mendoza Gutiérrez, de

treinta y ocho años de edad, quien presentó lesiones hiperémicas a nivel escapular

derecha, y región lumbar, escoriación dermoepidérmica en brazo izquierdo.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.20. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de **Ninfa Rodríguez Hernández**, de



cincuenta y seis años de edad, quien presentó edema en región frontal derecha, escoriación dérmica en tercio distal de antebrazo izquierdo.

- **24.21.** Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Martha Fabiola Hernández Martínez, de veintidos años de edad, quien presento escoriación dérmica en codo izquierdo.
- 24.22. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Valeria Virginia Hernández Martínez, de dieciocho años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.
- **24.23.** Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Julia Quiroz García, de cuarenta y dos años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.
- **24.24.** Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal. correspondiente al reconocimiento médico de Amador Guzmán García, de sesenta y cinco años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.

24.25. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.26. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal,

el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal,

correspondiente al reconocimiento médico de Rosa Quiroz García, de treinta y

tres años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.



correspondiente al reconocimiento médico de **Arturo Hernández Vásquez**, de treinta y tres años de edad, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.

24.27. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de José Rodríguez Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, quien presentó herida contusa en región parietal derecha que abarcó planos superficiales, herida contusa en dorso de nariz con presencia de costra hemática, escoriación dermoepidérmica en región pectoral derecha, lesión hiperémica en región clavicular izquierda, edema en dorso de mano derecha y lesiones hiperémicas en tórax posterior hasta región lumbar, lesión con escoriación a región frontal izquierda, lesiones dermoepidérmicas en rodilla derecha y múltiples lesiones dermoepidérmicas en pierna izquierda con huellas de sangrado.

24.28. Certificado médico del ocho de marzo de dos mil catorce, suscrito por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, correspondiente al reconocimiento médico de Crispín Quiroz Rodríguez, de veinticinco años de edad, quien presentó herida contusa endorso de nariz de aproximadamente dos centímetros que abarcó planos superficiales, presencia de escoriación dermoepidérmica en región inferior de escapula derecha hiperemia en región dorsal y región lumbar del lado derecho, edema a nivel de cresta iliaca derecha y lesión hiperémica en región clavicular derecha.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.29. Oficio sin número firmado por el Agente del Ministerio Público llevador del legajo de investigación, dirigido al encargado de la cárcel pública municipal de Puerto Escondido, por el cual solicitó se dejara en libertad a los detenidos toda vez que no se tenía contemplado solicitar la medida de coerción preventiva que señala la fracción XI del artículo 169 del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.



24.30. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Juan Gutiérrez Quiroz, quien presentó apergamiento de 1 cm de diámetro en tercio superior cara lateral externa de brazo izquierdo y equimosis de 2 cm de diámetro en talón de pie derecho. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días y no acarrea ninguna consecuencia.

24.31. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Pablo Velasco Curiel, quien presentó costra de 1 cm de diámetro en tercio medio cara lateral externa de antebrazo izquierdo. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días y no acarrea ninguna consecuencia. Lesión de más de veinticuatro horas de evolución.

24.32. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Abel Hernández García, quien presentó herida por contusión de 1 cm de longitud, diagonal en región parietal derecha, equimosis de 2 cm de diámetro en cara lateral derecha de cara posterior del cuello, equimosis lineales intermitentes de 10 cm de longitud por 3 cm de ancho, vertical, región external, línea media, edema de dorso de mano y tercio inferior de miembro superior derecho, cuatro equimosis en vías de tren de 8 cm de longitud por 3 cm de ancho cada una, en cara posterior de hemitórax derecho y apergaminamiento de 2 cm de diámetro en rodilla izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, se valorará en sanidad definitiva.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.33. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Crispín Quiroz Rodríguez, quien presentó equimosis de 5 cm de longitud por 1 cm de ancho, en región clavicular derecha,



equimosis de 7cm de longitud por 3cm de ancho diagonal en región renal derecha, equimosis lineal de 5 cm de longitud en región costal derecha, herida por contusión de 2 cm de longitud derecha vertical sobre dorso de nariz suturada. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, se valorará en sanidad definitiva cicatriz de la nariz visible en la cara.

24.34. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Venancio Manuel Jiménez Jiménez, quien presentó edema de tercio inferior, cara lateral izquierda de antebrazo derecho, escoriación dermoepidérmica de 10 cm de longitud por 5 ml de ancho, vertical en tercio medio cara anterior de muslo derecho, equimosis roja de 7 cm de longitud por 32 cm de ancho en tercio medio cara lateral izquierda de pierna izquierda, equimosis de 3 cm de diámetro en tercio inferior cara anterior de pierna derecha. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no tiene ninguna consecuencia.

24.35. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de José Rodríguez Hernández, quien presentó herida por contusión de 1 cm de longitud, diagonal en región parietal derecha, escoriación dermoepidérmica de 3 cm de longitud por 1 cm de ancho en región frontal izquierda, equimosis de 3 cm de diámetro en región esfenoidal derecha, tres equimosis de 5 ml de diámetro cada una en región frontal central, herida por contusión de 7 ml en dorso de la nariz, escoriación dermoepidérmica de 2 cm de longitud por 1 cm de ancho en mejilla izquierda, escoriación dermoepidérmica de 2 cm de diámetro en región clavicular izquierda, escoriación dermoepidérmica de forma ovalada de 6 cm de diámetro en región pectoral derecha, equimosis de 6 cm de longitud por 1 cm de ancho en región axilar derecha, dos escoriaciones dermoepidérmica de 2 y 3 cm de diámetro en rodilla derecha, escoriaciones dermoepidérmicas múltiples lineales, verticales, en tercio superior e inferior de pierna izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, sin consecuencias.

- **24.36**. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **David Velasco García**, quien presentó edema de rodilla izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, sin consecuencias.
- **24.37**. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **Cándido Rodríguez Hernández**, quien no presentó huella de lesiones visibles externas recientes en superficie corporal.
- 24.38. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Elba López Morales, quien presentó edema de dedo medio de mano izquierda. Abarcó piel y probablemente tejido óseo, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, se valorara en sanidad definitiva, se requiere radiografía para descartar probable fractura.
- **24.39**. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **Héctor Martínez Sánchez**, quien presentó edema de miembro superior derecho. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, se requiere placa radiográfica.

24.40. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **Julia Quiroz García**, quien no presentó huella de lesiones visibles externas recientes en superficie corporal.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org



- 24.41. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Sebastián Martínez de Olmos, quien presentó edema de región escapular izquierda, escoriación dermopidermica de 8 cm de longitud por 1 cm de ancho sobre hombro izquierdo. Abarcó piel y tejidos blandos, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días.
- 24.42. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Amada Quiroz Rodríguez, quien presentó escoriación dermoepidérmica en cepillo de 2 cm de longitud por 5 ml de ancho diagonal en región frontal central, escoriación dermoepidérmica de 4 cm de longitud por 2 cm de ancho en tercio medio cara lateral externa de brazo izquierdo. Abarcó piel y tejidos blandos, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.
- 24.43. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de la menor Rubí Hernández Martínez, de dieciséis años de edad, quien presentó escoriación dermoepidérmica en cepillo de 3 cm de longitud por 5 ml de ancho horizontal, en tercio inferior cara posterior de pierna izquierda, eritema de cuello del lado izquierdo, y equimosis de 1 cm de diámetro en región axilar izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.44. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Martha Fabiola Hernández Martínez, quien presentó apergaminamiento de 2 cm de diámetro en codo izquierdo. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.



- 24.45. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Valeria Virginia Hernández Martínez, quien presentó edema de pulgar izquierdo. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de guince días, no acarrea ninguna consecuencia.
- 24.46. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Cristina Martínez Sánchez, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.
- 24.47. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Rosa Quiroz García, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.
- 24.48. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **Juan Nicolás Serrano**, quien presentó equimosis de 2 cm de diámetro en hombro izquierdo, escoriación dermoepidermica por estigma ungeal de 5 ml de longitud en pulgar derecho. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Ext. 102

Justicia del Estado, a favor de **Julio César Quiroz Hernández**, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.

catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de

24.49. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil

24.50. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de David Vásquez Quiroz, quien no presentó huellas



de lesiones externas visibles.

- 24.51. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Ninfa Rodríguez Hernández, quien presentó edema de 3 cm de diámetro en región frontal derecha, edema con equimosis de 3 cm de diámetro en región frontal derecha, edema con equimosis de 3 cm de diámetro en cara posterior de antebrazo izquierdo. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.
- 24.52. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **Pedro Nicolás Serrano**, quien presentó costra hemática antigua de 4 cm de longitud por 30 cm de ancho, en región clavicular izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia. Lesión de más de 24 horas de evolución.
- 24.53. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Amador Guzmán García, quien presentó equimosis "en vías de tren", vertical, de 12 cm de longitud por 3cm de ancho que abarca tercio superior y medio cara posterior de antebrazo derecho. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.dorooboohumonooooyooo or

24.54. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Francisco Quiroz García, quien presentó escoriación dermoepidérmica de 1 cm de diámetro en tercio inferior cara inferior de pierna derecha. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna



consecuencia.

24.55. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Arturo Hernández Vásquez, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.

24.56. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de José Abram Quiroz, quien presentó equimosis "en vías de tren" de 10 cm de longitud por 3 cm de ancho, diagonal, en región escapular derecho, equimosis "en vías de tren" de 10 cm de longitud por 3 cm de ancho, diagonal, en tercio medio cara superior de pierna izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

24.57. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Lázaro Delfino Quiroz Hernández, quien presentó equimosis "en vías de tren" de 20 cm de longitud por 3 cm de ancho, horizontal, en región lumbar izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.58. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Cristóbal Mendoza Gutiérrez, quien presentó apergaminamiento de 5 cm de longitud, vertical, en tercio medio cara posterior de antebrazo izquierdo, equimosis de 8 cm de diámetro en región renal derecha. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.



24.59. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Cristian Omar Lucas García, quien presentó equimosis de 1 cm de diámetro en región pectoral izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

24.60. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Sergio Quiroz Rodríguez, quien presentó escoriación dermoepidérmica de 1 cm de longitud en región submaxilar izquierda. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

24.61. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de **Ubaldo Ávila Quiroz**, quien no presentó huellas de lesiones externas visibles.

24.62. Certificado Médico de Lesiones del ocho de marzo de dos mil catorce, expedido por el Perito Médico dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a favor de Martín García Hernández, quien presentó equimosis de 8 cm de diámetro en región escapular derecha, equimosis "en vías de tren" de 12 cm de longitud por 3 cm de ancho, diagonal, en tercio medio, cara lateral externa de muslo izquierdo, equimosis "en vías de tren" de 10 cm de longitud por 3 cm de ancho, diagonal en tercio medio, cara posterior de muslo izquierdo, equimosis "en vías de tren" de 8 cm de longitud por 2 cm de ancho, diagonal en tercio medio, cara posterior de muslo derecho, equimosis de 8 cm de longitud por 5 cm de ancho, en tercio superior cara posterior de pierna derecha. Abarcó piel y tejido blando, de naturaleza activa, no ponen en peligro la vida, tarda en sanar menos de quince días, no acarrea ninguna consecuencia.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



24.63. Declaración del policía estatal "B" Héctor Martínez Sánchez, del diez de marzo de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público encargado del legajo de investigación, quien manifestó que el siete de ese mes y año, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos, arribaron a la Agencia Municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, toda vez que se encontraba tomada la Agencia Municipal, acudiendo a dicho lugar aproximadamente setenta elementos de la policía estatal de la región costa y valles centrales, y que formaron su grupo llevando únicamente equipo anti motín que se compone de chalecos, casos y escudos y que ingresó con un grupo de aproximadamente veinte elementos de la policía estatal del lado del atrio de la Iglesia, donde pudo ver que se encontraba un aproximado de veinte o treinta personas dispersada en el parque e Iglesia quienes llevaban piedras, palos, resorteras, machetes y que repentinamente empezaron a arrojar dichos objetos hacia su formación, y que en ese momento sintió un golpe a la altura del brazo derecho por lo que pudo ver que le habían pegado con un palo, sin ver quien había sido, por lo que salió de la formación y fue hacia una unidad de motor donde fue a refugiarse para ser atendido por una paramédico, desde donde pudo ver que sus compañeros aseguraron y controlaron a las personas que llevaban los objetos con los que fueron agredidos en sus manos, posteriormente fue trasladado al IMSS de Jamiltepec, para recibir atención médica, por lo que presentó querella en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos de lesiones.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

24.64. Declaración de la policía estatal "A", del diez de marzo de dos mil catorce, rendida ante el Agente del Ministerio Público encargado del legajo de investigación, quien refirió que aproximadamente a las dieciocho horas del siete de ese mes y año, arribaron a la Agencia Municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, toda vez que se encontraba tomada la Agencia Municipal, acudiendo a dicho lugar aproximadamente setenta elementos de la policía estatal de la región costa y valles centrales; que un suboficial dio la indicación a la sección que formaba que estuvieran al pendiente a la expectativa ya que no estaban armados, únicamente llevaban su esquipo anti motín que se compone de chalecos, cascos y escudos, por lo que ella permaneció a un costado de la Agencia Municipal, desde donde vio que en la explanada se encontraba un grupo



de aproximadamente doce personas, entre hombres y mujeres, y en la segunda planta de la Agencia se encontraban aproximadamente ocho personas, en el campanario también habían personas, , por lo que siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, vio que las personas que encontraban en la explanada de la Agencia Municipal comenzaron a tirar piedras, palos, agua caliente, cuetones, los cuales los arrojaron hacia donde ella se encontraba, y a pesar de que se cubrió con sus compañeros, sintió un golpe con una piedra en la mano izquierda a la altura del dedo medio, la cual sostenía su escudo, y toda vez que la mano le dolía y la tenía inflamada, se salió del la formación, pudiendo percatarse como otros de sus compañeros resultaron lesionados, y que no pudo identificar a la persona que le dio el piedrazo ya que eran mucho y de todos lados salían piedras, palos y demás objetos, ante ello, presentó querella en contra de quien o quienes resulten responsables por la comisión de delitos de lesiones.

25. Oficio 175/2014, del doce de marzo de dos mil catorce, firmado por el Oficial Rutilo Álvarez Espinoza, encargado del 9° Sector de Seguridad Regional, Comandancia Región "Costa", de la Dirección de Seguridad Regional de la Policía Estatal, por medio del cual rinde el informe que le fue solicitado por la Defensoría, manifestando al respecto que el siete de marzo de dos mil catorce, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos, elementos de la Policía Estatal, a bordo de varias unidades, se constituyeron en la población de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, en coordinación con la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Vial, Policía Auxiliar, Bancaria y del Profesor Francisco García Chiñas, representante de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de dialogar con las personas que tenían tomado el palacio municipal de esa localidad; y que a las dieciocho horas con veinticinco minutos de ese día, al constituirse el personal por las diferentes calles que conducen al Palacio Municipal, las personas que tenían tomado el mismo comenzaron a agredirlos con piedras, palos, cohetes, agua caliente y algunos disparos de arma de fuego, al mismo tiempo que rociaron con gasolina a un vehículo que se encontraba frente al palacio municipal, por lo que se tuvo que repeler la agresión, y para evitar más violencia se utilizaron proyectiles y granadas de gas lacrimógeno; así también, que varias personas que se encontraban en las azoteas del palacio y de la iglesia

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



comenzaron a lanzar piedras en contra del personal policiaco, resultando lesionados varios elementos, y toda vez que los pobladores se encontraban muy enardecidos, se tuvo que asegurar a varias personas cuyos nombres detalló, por la probable comisión de los delitos de lesiones, resistencia de particulares, daños por incendio y los que resultaran, quienes fueron puestos a disposición del Ministerio Público, iniciándose el legajo de investigación correspondiente.

26. Acta circunstanciada del diecinueve de marzo de dos mil catorce, en la que personal de este Organismo hizo constar la comparecencia de Luciano Vásquez Hernández, Delfino Rodríguez Cedeño, Pablo Constancio Quiroz Hernández, Juan Gutiérrez Quiroz, José García Labastida, Uliezer Nicolás Hernández, Meinardo Rodríguez Cedeño y Juan Nicolás Serrano, quienes solicitaron la intervención de este Organismo en los hechos sucedidos el siete de marzo del año en curso en el municipio de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, en virtud de que algunas personas quedaron gravemente lesionados, entre ellos Catarino Cajero Santiago, Enrique Roque Mejía, Florentina García Sánchez y Modesta Hernández Quiroz, quienes no habían recibido atención médica adecuada debido a que son de escasos recursos económicos.

27. Certificación del veinte de marzo de dos mil catorce, en donde consta que en esa fecha, personal de este Organismo se constituyó en las instalaciones de la clínica número 189 del Instituto Mexicano del Seguro Social de la población de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, donde constató que el médico comisionado de la Secretaría de Salud del Estado, otorgó atención médica a Hermenegildo Mejía López, José Rodríguez, Enrique Mejía Roque, Catarino Cajero Santiago, Florentina García Sánchez, Modesta Hernández Quiroz, Florentino Quiroz Quiroz, Ignacio Hernández Bautista, Leovigildo Quiroz García, Daniel Quiroz García, Cándido Rodríguez Hernández y Pablo Velasco Curiel; que posterior a la valoración dicho médico indicó que todos presentaban golpes, pero que se encontraban estables, por lo que les recetó medicamentos y les recomendó reposo. Por lo que hace a Florentino Quiroz Quiroz y Catarino Cajero Santiago de ochenta y noventa y cinco años de edad respectivamente, refirió que se encontraban delicados, debido a los golpes recibidos, aunado a su edad; y que

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102



Enrique Mejía Roque, iba a ser canalizado en ese momento a Pinotepa Nacional en una ambulancia que llevaba el médico, pues presentaba fractura en el brazo y requería ser intervenido quirúrgicamente.

III. Situación Jurídica

El siete de marzo del año en curso, aproximadamente a las diecisiete horas, cuando los agraviados se encontraban en el corredor municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, el cual estaba tomado como consecuencia del conflicto post-electoral que prevalece en esa población, arribaron alrededor de trescientos elementos de la policía estatal, a bordo de quince patrullas, dos camiones y algunos vehículos particulares en los que viajaban personas vestidas de civil, quienes portaban armas largas, rodearon el palacio municipal, y sin mediar palabra o aviso previo, empezaron a golpear a las personas que ahí se encontraban y a rociarles gas lacrimógeno; algunas mujeres al intentar refugiarse en los baños públicos, fueron agredidas y rociadas con gas lacrimógeno; además persiguieron a otras personas, ingresaron a la fuerza a algunos domicilios y efectuaron varias detenciones. También resultaron agredidos los tata-mandones que son una especie de autoridad tradicional, quienes también se encontraban en ese lugar.

IV. Competencia

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado "A" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II, inciso a), 30 fracciones I y IV, de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1°, 32 fracción IV, 145 fracción X, 154, 157 y demás relativos de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos reclamadas se atribuyen a una autoridad de carácter estatal.

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org



V. Consideraciones previas

Previo al estudio de los hechos reclamados, es pertinente dejar establecido que, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

De igual forma, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de tal forma que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXIX/2011(9a.), visible en la página 552, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y **CONVENCIONALIDAD OFFICIO** EΝ **MATERIA** DE **DERECHOS** EX HUMANOS.", sostuvo entre otras cosas, que todas las autoridades del Estado Mexicano, deben interpretar el orden jurídico a la luz y conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los cuales el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, y que cuando haya varias interpretaciones jurídicamente válidas, deben, partiendo de la presunción de constitucionalidad de las leyes, preferir aquella que hace a la ley acorde a los derechos humanos



reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, para evitar incidir o vulnerar el contenido esencial de estos derechos, así como que cuando ello no sea posible, inaplicar la ley, en su respectivo ámbito de competencia.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXVIII/2011 (9a.), visible en la página 551, Tomo 1, Libro III, Diciembre de 2011, Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro "PARÁMETRO PARA EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.", sostuvo que las autoridades para realizar la actividad anterior, deberán tomar en cuenta: a) todos los derechos humanos contenidos en tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, así como la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación; b) los criterios vinculantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y c) los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.

En concordancia con lo anterior, a juicio de esta Defensoría, las autoridades responsables deben ejercer sus atribuciones observando en lo conducente la jurisprudencia de los tribunales internacionales a los que México les reconoce competencia, así como las interpretaciones de los órganos creados por tratados internacionales de derechos humanos, la legislación nacional, el derecho comparado, así como la doctrina de los publicistas de mayor competencia, dentro de los que se incluyen los principios y criterios establecidos por los procedimientos especiales de la Organización de las Naciones Unidas.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

VI. Derechos humanos violados

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo con los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca,



permite determinar que se acreditaron las violaciones a los derechos humanos reclamadas, en los términos que se desglosan a continuación:

A. Violaciones al derecho a la integridad y seguridad personal

El derecho a la integridad y seguridad personal, se define en la doctrina de los derechos humanos como la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho se encuentra tutelado por diversos instrumentos internacionales tales como los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Ahora bien, por disposición constitucional, las autoridades de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación de velar por el respeto de los derechos de los gobernados y consecuentemente deben evitar transgredirlos, ello de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Con relación a los hechos que motivaron el inicio del expediente que ahora se resuelve, se tiene que, aproximadamente a las dieciocho horas del siete de marzo de dos mil catorce, elementos de la policía estatal efectuaron un desalojo en la población de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, durante el cual fueron agredidas varias personas que se encontraban en el lugar y se realizó también la detención de algunas de ellas.

Al respecto, el Oficial Rutilo Álvarez Espinoza, encargado del 9° Sector de Seguridad Regional de la Policía Estatal, informó que el siete de marzo de dos mil



catorce, aproximadamente a las dieciocho horas con quince minutos, elementos de la Policía Estatal, a bordo de varias unidades, se constituyeron en la población de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, en coordinación con la Agencia Estatal de Investigaciones, Policía Vial, Policía Auxiliar, Bancaria y del Profesor Francisco García Chiñas, representante de la Secretaría General de Gobierno, con el fin de dialogar con las personas que tenían tomado el palacio municipal de esa localidad; y que a las dieciocho horas con veinticinco minutos de ese día, al constituirse el personal por las diferentes calles que conducen al Palacio Municipal, las personas que tenían tomado el mismo comenzaron a agredirlos con piedras. palos, cohetes, agua caliente y algunos disparos de arma de fuego, al mismo tiempo que rociaron con gasolina a un vehículo que se encontraba frente al palacio municipal, por lo que se tuvo que repeler la agresión, y para evitar más violencia se utilizaron proyectiles y granadas de gas lacrimógeno; así también, que varias personas que se encontraban en las azoteas del palacio y de la iglesia comenzaron a lanzar piedras en contra del personal policiaco, resultando lesionados varios elementos, y toda vez que los pobladores se encontraban muy enardecidos, se tuvo que asegurar a varias personas cuyos nombres detalló, por la probable comisión de los delitos de lesiones, resistencia de particulares, daños por incendio y los que resultaran, quienes fueron puestos a disposición del Ministerio Público, iniciándose el legajo de investigación correspondiente (evidencia 25).

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

EXI. I

A fin de documentar lo sucedido, este Organismo se allegó de las copias certificadas del legajo de investigación L.I. 687(FPE)2014, del índice de la Agencia del Ministerio Público de Puerto Escondido, Oaxaca, de donde se advierte el oficio 170/2014 del siete de marzo de dos mil catorce, por el que el Oficial Rutilo Álvarez Espinoza y otros elementos de la policía estatal, dejaron a disposición del Ministerio Público a varios detenidos y objetos afectos, reiterando ante la autoridad ministerial lo informado ante esta Defensoría, y que se aseguraron a veintiocho personas, entre hombres y mujeres (evidencia 24.1).

En este sentido, si bien en los documentos citados no se hace mención a las agresiones físicas y verbales de que fueron objeto los peticionarios, lo cierto es que en autos obran las manifestaciones de las personas que resultaron



agraviadas. Así, constan en autos los testimonios de Pedro Quiroz de Olmos, Enedina Ávila López, Lucía Vásquez Lucas y Anastasio Herrera Merino, quienes manifestaron que fueron desalojados de manera violenta de una manifestación que sostenían de manera pacífica en las instalaciones del Palacio Municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca (evidencia 1).

También se recabaron las declaraciones de Enrique Mejía Roque, Daniel Quiroz García, Modesta Hernández Hernández, Florentino Quiroz Quiroz, Julia Zárate Quiroz, Ignacio Hernández Bautista, Dominga García de Olmos, Anastasio Herrera Merino, Margarito Hernández Quiroz, Florentina García Sánchez, José Rodríguez Hernández, Pedro Nicolás Serrano, Juan Nicolás Serrano y Pablo Velasco Curiel (evidencias 2 a la 16), quienes fueron coincidentes al narrar la forma en que se suscitaron las agresiones físicas y verbales de que fueron objeto, pues refirieron que fueron golpeados en diversas partes del cuerpo, empujados y rociados con gas lacrimógeno; testimonios a los que esta Defensoría otorga valor probatorio pleno, en virtud de que los mismos fueron recibidos por personal de este Organismo al constituirse en la población de Santa Catarina Mechoacán, de manera espontánea y sin que hubieran tenido la oportunidad de ser aleccionados para emitirlos en determinado sentido.

Cabe resaltar también que la ciudadana Florentina García Sánchez, indicó que en la fecha en que ocurrieron los hechos, había salido de la clínica de salud de la comunidad, donde ella labora como voluntaria, y que al ir caminando como a diez metros de la clínica, pudo ver cómo muchos policías estatales con escudos iban caminando y arrojando bombas de gas lacrimógeno y que estaban golpeando a las personas; que también resultó afectada pues al dirigirse a su domicilio que se ubica en el centro de la población se sintió asfixiada por el gas lacrimógeno, por lo que se desmayó, y al estar auxiliándola su hijo, éste fue detenido (evidencia 12).

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

LXI. IC

No pasa por desapercibido para este Organismo el hecho de que, en el lugar en donde se llevó a cabo el desalojo se encontraban personas ajenas a la manifestación por el conflicto post-electoral, así como algunos "tatamandones", autoridades tradicionales de esa población, entre ellos Enrique Mejía Roque de



sesenta y dos años de edad, Daniel Quiroz García de setenta años de edad y Florentino Quiroz Quiroz (evidencias 2, 3, 5 y 22), mismos que no obstante su avanzada edad, fueron golpeados con toletes, rociados con gas lacrimógeno y agredidos de manera verbal; lo que se corrobora con las constancias médicas que fueron expedidas en su favor, de las cuales se advierte que éstos se encontraban policontundidos, y el primero de los mencionados presentaba fractura del antebrazo izquierdo (evidencias 2.1, 2.2 y 3.1).

Aunado a lo anterior, del documento por medio del cual se pone a disposición del Agente del Ministerio Público a los detenidos (evidencia 24.1), se desprende que los cuerpos policiacos y personal de la Secretaría General de Gobierno del Estado, acudieron a la comunidad de Santa Catarina Mechoacán para dialogar con los "inconformes", dada la situación que prevalecía en la comunidad, por lo que debieron haber previsto los problemas que pudieran surgir durante ese cometido y buscar los mecanismos pertinentes para evitar un posible enfrentamiento como el que aconteció.

Al respecto, obran en autos diversas hojas de registro de atención por violencia y/o lesión, del ocho de marzo del año en curso, expedidas por los Servicios de Salud de Oaxaca, a favor de Daniel Quiroz García, Modesta Hernández Hernández, Florentino Quiroz Quiroz, Julia Zárate Quiroz, Dominga García de Olmos, Pablo Velasco Curiel, Sósimo Quiroz Hernández, Hermelindo Mejía Vásquez y Leovigildo Quiroz García, quienes al ser valorados se encontraban policontundidos (evidencias 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 8.1, 16.1, 17, 18 y 19).

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Por lo que hace al señor Ignacio Hernández Bautista, al ser valorado por el personal médico de los Servicios de Salud de Oaxaca, se encontró policontundido y con traumatismo craneoencefálico leve (evidencia 7.1); y tocante al agraviado Enrique Mejía Roque, de sesenta y dos años de edad, de acuerdo con la hoja de registro de atención por violencia y/o lesión expedido por los Servicios de Salud de Oaxaca, así como por la hoja de referencia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende que este presentó fractura a nivel de tercio distal de radio (evidencias 2.1 y 2.2), circunstancia que adminiculada con la manifestación



que dicho agraviado hizo ante el personal de este Organismo en el sentido de que fue golpeado con un tolete, y que al intentar protegerse la cara y la cabeza, le fracturaron el brazo izquierdo, crea la convicción necesaria para determinar que estos hechos sucedieron como los narró el propio agraviado; máxime si se toma en consideración que la autoridad responsable reconoció haber realizado un operativo en la fecha y lugar en el que ocurrieron los hechos en análisis.

Cabe resaltar que varios agraviados no solo fueron agredidos sino también fueron detenidos y presentados ante el Agente del Ministerio Público de Puerto Escondido, Oaxaca, siendo certificados por el personal médico adscrito a la Comandancia Regional Costa de la Policía Estatal, quien les certificó lo siguiente: a Cándido Rodríguez Hernández "Hematoma en dorso de mano derecha"; a Francisco Quiroz García "lesión hiperémica en región supraclavicular derecha"; a Abel Hernández García "múltiples lesiones hiperémicas a nivel de epigastrio, región escapular derecha, tórax posterior hasta región lumbar y edema en dorso de mano izquierda"; a David Vásquez Quiroz "herida abrasiva de más de cinco días de evolución en cara anterior de pierna derecha con presencia de costra hemáticas de mas de cinco días de evolución"; a Christian Omar Lucas García "lesión hiperémica en región escapular derecha"; a Juan Nicolás Serrano "lesión hiperémica en hombro izquierdo, excoriación dérmica en dorso de mano derecha"; a José Abdón Quiroz, "lesión hiperémica en región escapular derecha y pantorrilla izquierda"; a Pablo Velasco Curiel, "escoriación dermoepidérmica en antebrazo izquierdo"; a Martín García Hernández " lesiones hiperémicas múltiples en tórax posterior que abarcan hasta la región lumbar con edema, lesiones hiperémicas en tercios distales caras posteriores de ambos muslos; a Lázaro Quiroz Hernández, de cuarenta y cinco años de edad, quien presentó lesiones hiperémicas en tórax posterior, región lumbar izquierda con excoriación dérmica, y lesión dérmica en codo izquierdo".

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org

A Cristóbal Mendoza Gutiérrez, le certificaron "lesiones hiperémicas a nivel escapular derecha, y región lumbar, escoriación dermoepidérmica en brazo izquierdo"; a Ninfa Rodríguez Hernández, "edema en región frontal derecha, escoriación dérmica en tercio distal de antebrazo izquierdo"; a Martha Fabiola



Hernández Martínez, "escoriación dérmica en codo izquierdo"; a José Rodríguez Hernández, "herida contusa en región parietal derecha que abarcó planos superficiales, herida contusa en dorso de nariz con presencia de costra hemática, escoriación dermoepidérmica en región pectoral derecha, lesión hiperémica en región clavicular izquierda, edema en dorso de mano derecha y lesiones hiperémicas en tórax posterior hasta región lumbar, lesión con escoriación a región frontal izquierda, lesiones dermoepidérmicas en rodilla derecha y múltiples lesiones dermoepidérmicas en pierna izquierda con huellas de sangrado"; a Crispín Quiroz "herida contusa en dorso de nariz de aproximadamente dos presencia de escoriación centímetros que abarcó planos superficiales, dermoepidérmica en región inferior de escapula derecha hiperemia en región dorsal y región lumbar del lado derecho, edema a nivel de cresta iliaca derecha y lesión hiperémica en región clavicular derecha" (evidencias 24.2, 24.3, 24.4, 24.5, 24.6, 24.7, 24.11, 24.14, 24.16, 24.18, 24.19, 24.20, 24.21, 24.27 y 24.28).

Además, con relación a tales valoraciones médicas, también constan en autos los certificados médicos de lesiones expedidos por el Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quien al clasificar las lesiones que presentaban los agraviados, asentó que eran de naturaleza activa, que abarcaron piel y tejido blando y que tardaban en sanar menos de quince días (evidencias 24.30 a la 24.62).

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Cabe destacar que el ciudadano Crispín Quiroz Rodríguez, presentó equimosis de 5 cm de longitud por 1 cm de ancho, en región clavicular derecha, equimosis de 7 cm de longitud por 3 cm de ancho diagonal en región renal derecha, equimosis lineal de 5 cm de longitud en región costal derecha, herida por contusión de 2 cm de longitud derecha vertical sobre dorso de nariz suturada, lesiones que también fueron de naturaleza activa, y que se valoraría en sanidad definitiva cicatriz de la nariz visible en la cara (evidencia 24.33); así como el hecho de que Elba López Morales, presentó edema de dedo medio de mano izquierda, que abarcó piel y probablemente tejido óseo, de naturaleza activa, que tardaba en sanar menos de quince días, y que se requería de radiografía para descartar probable fractura (evidencia 24.38).



Por todas las circunstancias analizadas en el presente apartado, se concluye que los elementos policiacos que participaron en esas acciones, al haber cometido las conductas violatorias de derechos humanos referidas, dejaron de cumplir con las obligaciones que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca les impone en sus artículos 47, fracción I, y 57, fracción VI, al indicar que los cuerpos de seguridad deben observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población.

Así también, se arriba a la conclusión de que los elementos policiacos que participaron en los hechos en estudio, se excedieron en el uso de la fuerza, toda vez que no adoptaron las medidas adecuadas para enfrentarse a una situación como la que se actualizó en ese momento, y dejaron de lado el alto grado de responsabilidad que tienen como encargados de proteger y servir a todas las personas protegiéndolas contra actos ilegales. Además, faltaron a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que deben observar de acuerdo con lo que señala la fracción VI del artículo 57 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; sobre todo considerando que en el lugar en donde se llevó a cabo el desalojo se encontraban mujeres, niños y personas de la tercera edad que resultaron afectados tanto al ser golpeados como por el gas lacrimógeno utilizado.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

Ext. 102

Así, aun en el supuesto de que los policías fueran primeramente agredidos por las personas que se encontraban en el lugar, tal situación de ninguna manera justifica que hayan reaccionado de manera violenta en contra de los manifestantes, pues como elementos policiacos cuya principal atribución es prevenir conductas delictivas, deben estar capacitados para enfrentar determinadas situaciones que se les presenten de una manera acorde con los derechos humanos y utilizando la fuerza de acuerdo con los protocolos correspondientes; por lo que al hacerlo sin apegarse a ellos, dejaron de observar lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que



disponen que dichos funcionarios cumplirán en todo momento con las obligaciones que les impone la Ley y deberán utilizar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas y que en el desempeño de dichas tareas respetarán y protegerán la dignidad humana, y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; aunado a ello, el principio 4 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, indica que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos.

Con relación a lo anterior, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 3° y 4° las circunstancias que permiten su uso y los principios que deben tomarse en consideración para ello y que son los de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia y oportunidad; los cuales es claro que no se observaron en el operativo realizado por la Policía Estatal en Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, teniéndose como consecuencia, las violaciones a los derechos humanos que se han analizado en el presente documento.

Por lo que, con base en los argumentos y fundamentos legales referidos, los elementos policiacos que tuvieron participación en los hechos contrarios a derechos humanos que nos ocupan, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa, al contravenir el artículo 119, fracciones IX, X, XV y XLII; en relación con los diversos 4 y 110 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, los cuales disponen que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, que su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y Particular del Estado.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org De igual manera, la conducta asumida por los agentes policiales de referencia muy probablemente encuadre en los supuestos establecidos en las fracciones XI y



XXXI del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que son del tenor siguiente:

"Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio (sic) a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local".

B. Violaciones al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica

Este derecho se hace consistir en la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema jurídico dotado de certeza y estabilidad, que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, y que debe ser garantizado por el poder del Estado en sus diferentes niveles de ejercicio. En nuestro país se encuentra tutelado principalmente por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a nivel internacional, tiene su fundamento en los artículos 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

En el caso concreto, se tiene que la autoridad responsable vulneró este derecho, pues en el operativo que se realizó en la comunidad de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, se dejaron de observar las disposiciones legales que rigen el actuar de los elementos de la Policía Estatal, desprendiéndose en ese sentido del informe de autoridad, que a la llegada a la población del contingente policiaco no se realizó contacto alguno con la población para explicar el motivo de su presencia, pues simplemente se menciona que, al desplazarse por las calles que llevan hacia el palacio municipal, fueron agredidos por los pobladores que



tenían tomadas dichas instalaciones, y que por lo tanto tuvieron que repeler la agresión.

También es de advertirse la falta de capacitación, de organización y de procedimientos o protocolos de actuación de la Policía Estatal respecto del uso de la fuerza, pues de lo informado por el oficial al mando y de las evidencias obtenidas, como lo son testimonios y fotografías, no existe base alguna para afirmar que haya habido una clara organización durante el despliegue del operativo realizado, que permitiera a los elementos participantes actuar apegados a un procedimiento específicamente diseñado para hacer frente a una situación como la que se encontraron en ese momento.

Así, la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, establece reglas generales para ese fin, dentro de las cuales tienen especial relevancia las contenidas en el artículo 5, ya que este menciona que se deben establecer, entre otras cosas, los procedimientos internos para regular el uso de la fuerza; establecer mecanismos para proteger la vida e integridad física de los integrantes de las instituciones de seguridad pública; y determinar los avisos de advertencia que deberán darse a las personas cuando sean necesarios. A mayor abundancia, el artículo 6, fracción I, de la Ley en cita, dispone que los distintos niveles en el uso de la fuerza, en los casos de resistencia o enfrentamiento son: en primer lugar, la persuasión, a través de órdenes o instrucciones directas, verbales o señales de los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

No obstante lo anterior, se reitera, no se advierte que en el operativo que nos ocupa, se hayan utilizado medios persuasivos en los términos que se mencionan en los preceptos legales comentados, ni que se tengan los manuales a que hace referencia el artículo 15 de la Legislación en comento.

Por lo cual es necesario que se subsanen esas deficiencias, a fin de dar una puntual observancia a lo que los instrumentos internacionales de la materia establecen, y que resultan aplicables en nuestro país de acuerdo con lo



establecido por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, se tiene que el artículo 1 de los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, menciona que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

Dichos Principios también establecen en su numeral 12, que dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente en los casos a que se refieren los artículos 13 y 14, que son del tenor siguiente:

- "13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.
- 14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9".

Por lo que, en el caso que nos ocupa, al hacer los elementos policiacos un uso indiscriminado de la fuerza, dejaron de observar los principios antes citados, afirmación que tiene su base en las evidencias recabadas, como lo son los certificados médicos de las personas que resultaron lesionadas y las declaraciones vertidas por quienes estuvieron presentes durante el desalojo, de las cuales se advierte que inclusive personas de la tercera edad fueron golpeadas, al grado de que una de ellas resultó con una fractura en el brazo.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Con tal actuación se deja ver la falta de capacitación de los cuerpos policíacos de nuestra Entidad en materia de técnicas encaminadas a actuar profesionalmente,

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org



con el sentido de ética, disciplina y adiestramiento necesarios para no caer en provocaciones que, como en el presente caso, lo único que ocasionaron fue una maximización del conflicto; pues debieron actuar con profesionalismo en la situación en la que se encontraban, ya que es un presupuesto indispensable el que los elementos policiales tengan una suficiente y amplia capacitación en las materias de la función pública tan delicada que desempeñan, y que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de hecho exigibles, a fin de que puedan distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente a los estímulos externos relacionados con su actividad.

En ese sentido, es importante que se capacite y evalúe constantemente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley en temas como los que han quedado señalados en el párrafo que antecede, además de los relacionados con el conocimiento de las facultades y atribuciones que legalmente tienen conferidas y sobre derechos humanos; debiendo complementarse con conocimientos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de que puedan llevar a cabo su tarea de una manera profesional, y puedan tomarse todas las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad de las personas involucradas o ajenas a los hechos, en estricto apego a lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 5 y 8 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, así como los puntos 1, 2, 4, 9 y 13 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Oficina del **Defensor**

Calle de los **Derechos Humanos** No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Además, lo aquí analizado refleja la necesidad de que se elaboren protocolos de actuación y capacitación para el desarrollo de la fuerza policial, toda vez que dada la actividad que realizan las fuerzas policiacas, a veces imprevisibles y vertiginosas, demandan la toma de decisiones de una manera muy rápida, circunstancias que reflejan el grado de dificultad de la actividad referida y justifica la conveniencia de que se establezcan protocolos de actuación que permitan en alguna medida, automatizar las reacciones del cuerpo policiaco y se le capacite para que sus respuestas a los estímulos externos sean proporcionales, oportunas,



legales y apegadas a los derechos humanos, no sólo con relación a las personas con quienes interactúen, sino también para salvaguardar ellos su propia seguridad e integridad personal, pues no debe olvidarse jamás que si bien representan a la autoridad, también son personas que merecen igual respeto que todas.

Finalmente, es menester dejar establecido que la sociedad espera que los servidores públicos que tienen precisamente como función salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, se conduzcan con honorabilidad y un alto grado de responsabilidad acorde con las delicadas funciones que tienen conferidas, pues al conducirse en forma contraria, se genera en las personas un sentimiento de desconfianza hacia las instituciones, y se percibe a la autoridad como un enemigo, y no como una entidad que garantice el orden y la paz social, por lo que es un exigencia permanente de este Organismo la de que los cuerpos policiacos acaten siempre los principios siguientes: de legalidad, es decir, actuar sólo de acuerdo con la ley; de eficiencia, consistente en utilizar los recursos con que cuenta para minimizar los riesgos que implican el uso de la fuerza pública; de profesionalismo, que les permite tener conocimiento de la función pública y saber qué actos son legales y cuáles están al margen de la ley; y de honradez, que permite evitar actos de corrupción.

C. Violación del derecho de los menores a que se proteja su integridad.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

LXI. I

Del análisis de las declaraciones vertidas por las personas agraviadas, se advierte que al momento de llevarse a cabo el desalojo, se encontraban menores de edad en el lugar, quienes se asustaron por la manera en que se desarrollaron los acontecimientos y muy probablemente también fueron afectados por el gas lacrimógeno que se utilizó por los elementos policiacos intervinientes; por lo cual, es preciso referir que se conculcaron en perjuicio de los menores los derechos humanos a la integridad y seguridad personal, toda vez que la autoridad involucrada debió prever la alarma que causaría la implementación del operativo de referencia, así como las consecuencias de la utilización de gas lacrimógeno, lo cual constituye una total falta de observancia a lo dispuesto en el artículo 2° de la



Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, el cual refiere que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, y tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; sin embargo, lejos de ello, provocaron diversas alteraciones en la salud de las niñas y niños que se encontraban dentro del radio de acción de los gases utilizados.

No obsta a lo ya referido, lo informado por la autoridad responsable en el sentido de que hubo la necesidad de utilizar gas lacrimógeno como acción disuasiva, ya que fueron agredidos físicamente por las personas que se encontraban en el palacio municipal de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, poniendo en peligro la integridad física y la vida de los elementos; pues como ya se dijo con anterioridad, se debió prever tal situación, que se repite en cada operativo similar que se realiza; es decir, que el comportamiento de la población ante la presencia de la Policía, es muy parecido en este tipo de casos, por lo que la autoridad debe precisamente a través de los manuales o protocolos correspondientes, tomar en consideración la manera en que se comportará la multitud, para ajustar su actuación a las necesidades que exija este hecho, con base en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la legislación que rija su actuar, a fin de no confrontarse inútilmente y para no disuadir una reunión que puede llegar a ser violenta, por medio de más violencia, pues de ese enfrentamiento nada positivo resulta. En razón de lo argumentado, deben pues, buscarse otros medios para minimizar el riesgo que representa el uso de la fuerza, en perjuicio sobre todo de personas vulnerables, como los son menores de edad y adultos mayores, de tal manera que la aplicación del uso de la fuerza no dé lugar a más actos de violencia o a una pérdida de autoridad al hacerse un abuso de ésta por las fuerzas del

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

orden.

www.derechoshumanosoaxaca.or

En ese tenor, la conducta que se viene mencionando, también va en contra de lo contemplado por el artículo 2° de la Convención sobre los Derechos del Niño, que menciona que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que los niños se vean protegidos contra toda forma de discriminación o



castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares; y del artículo 16 de la misma Convención, el cual establece que ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, o su domicilio, y que los niños tienen derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

VI. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial; esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que el implicado puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos. En el ámbito universal se encuentra contemplado en los

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org



Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, los cuales establecen en su numeral 15, que una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario; y que la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

El citado Instrumento, también establece en su principio 20 que: "La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales"; es decir, la rehabilitación, que ha de incluir la atención, tratamiento y seguimiento médico y psicológico, así como los servicios jurídicos, sociales y de cualquier otro tipo que coadyuven a mejorar la condición de la víctima; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 157, fracción VIII de su Reglamento Interno, al referir



que en los textos de las Recomendaciones contendrán el señalamiento respecto a la procedencia de la relación del daño que en su caso corresponda.

VII. Colaboraciones

Con base en lo analizado en el presente documento, este Organismo considera oportuna la intervención de diversas autoridades para que dentro del ámbito de su competencia, investiguen los hechos que fueron analizados; por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se solicitan las siguientes colaboraciones:

- A). A la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que, con base en los hechos acontecidos el siete de marzo de dos mil catorce, en Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, inicie el legajo de investigación respectivo y se desahoguen las diligencias que resulten pertinentes para que, en su caso, dentro del término legal establecido, se judicialice el mismo.
- B). A la Secretaría General de Gobierno del Estado, para que, en coordinación con las partes en conflicto, se implementen las mesas de diálogo que resulten necesarias para buscar una solución satisfactoria al conflicto que se vive en la comunidad de Santa Catarina Mechoacán, Jamiltepec, Oaxaca, y que derivó en la recomendación de mérito.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en los artículos 154, 155, 156 y 157 fracciones I a la VIII, de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org



VIII. Recomendaciones.

Primera. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que con base en lo argumentado en la presente Recomendación, se investiguen los hechos atribuidos a elementos de la policía estatal, y en su caso, se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en su contra.

Segunda. Se establezca un manual o protocolo de operaciones sobre el uso de la fuerza a fin de que el personal operativo la utilice en la medida estrictamente necesaria para cada situación concreta, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la legislación interna aplicable.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que en coordinación con los afectados, se realicen todos los trámites necesarios a efecto de que se cubra el pago de la reparación del daño a quienes legalmente tengan derecho a ello, como consecuencia de la responsabilidad institucional resultante por los hechos cometidos por los elementos de la Policía Estatal que participaron en el operativo comentado.

Cuarta. Como garantía de no repetición, se adopten procesos permanentes de formación en derechos humanos para el personal operativo, a fin de que tenga conocimiento de las facultades y obligaciones que legalmente les son conferidas, así también para que cuenten con conocimientos suficientes sobre derechos humanos, lo cual deberá complementarse con capacitación en aspectos éticos, jurídicos, psicológicos, técnicos y tácticos, a fin de llevar a cabo su tarea de manera profesional, para evitar enfrentamientos como el que se ventiló en el presente expediente.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte



de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

LXI. I

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por los artículos 158 y 160 del Reglamento Interno de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 159 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en la página web del mismo Organismo; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por



último, en términos de la fracción X del artículo 145 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Esta firma corresponde a la Recomendación 10/2014.

Oficina del Defensor

Calle de los Derechos Humanos No. 210, Col. América C.P. 68050 Oaxaca, Oax.

> (951) 503 02 15 503 02 20 513 51 85 513 51 91 513 51 97

> > Ext. 102

www.derechoshumanosoaxaca.org correo@derechoshumanosoaxaca.org